

Beneficios tributarios de carácter nacional aplicados por las PYMES del Departamento del Quindío entre los años gravables 2015 - 2020*

National tax benefits applied by smes in the department of Quindío between taxable years 2015 -2020

Benefícios fiscais nacionais aplicados pelas PMEs no Departamento de Quindío entre os anos fiscais de 2015 a 2020

Ana Gladys Torres-Castaño

Docente de planta de la Universidad del Quindío, Armenia - Colombia.
agtortes@uniquindio.edu.co <https://orcid.org/0000-0002-9886-774X>

Constanza Loreth Fajardo-Calderón

Docente de planta de la Universidad el Quindío, Armenia - Colombia
loreh@uniquindio.edu.co <https://orcid.org/0000-0001-6479-7379>

Johanna Marcela Alzate-Palacio

Docente catedrático, Universidad del Quindío, Armenia - Colombia
jmalzte@uniquindio.edu.co <https://orcid.org/0000-0003-1036-7503>

Resumen

En el presente artículo de investigación se identifican los beneficios tributarios de carácter nacional, dentro de los cuales se encuentran los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones, las rentas exentas, los descuentos tributarios y tarifas reducidas, entre otros; se clasifican las PYMES de acuerdo con las actividades económicas y las normas que las regulan; y por último; se analiza la implementación de los beneficios tributarios de carácter nacional aplicados por las PYMES del departamento del Quindío. La investigación se realiza bajo el método descriptivo utilizando un enfoque mixto, considerando una parte cualitativa dado que existe una referenciación conceptual, teórica y documental; y otra parte cuantitativa, por el uso de métodos estadísticos y tabulación de datos para la presentación de los resultados, además, se utiliza como instrumento de recolección de la información una encuesta estructurada por secciones de acuerdo al tipo de beneficio tributario. Los resultados indican que hay varios beneficios tributarios que las PYMES del departamento del Quindío no utilizan, ya sea por desconocimiento o porque no cumplen los requisitos para acceder a ellos. Además, se evidencia que los empresarios utilizan los beneficios tributarios más conocidos, como los otorgados en el régimen simple de tributación, al considerar que les permite reducir el pago de impuestos y generar ahorro para invertir, contratar más empleados y crecer en el mercado.

F.R. 01/09/2021 F.A. 15/10/2021

* Este artículo de investigación, presenta parte de los resultados del proyecto de investigación denominado "Diagnóstico del aprovechamiento de los beneficios tributarios aplicados por las pymes del departamento del Quindío en los años 2015 a 2020.", radicado con el número 1053 y aprobado por el Comité Central de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

* **Como citar:** Torres-Castaño, A. G.; Fajardo-Calderón, C. L; Alzate-Palacio, J.M. Beneficios tributarios de carácter nacional aplicados por las PYMES del Departamento del Quindío entre los años gravables 2015 - 2020. Revista Libre Empresa, 18(1), 29-59. <https://doi.org/10.18041/1657-2815/libreempresa.2021v18n1.8448>. Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



Palabras clave

Beneficios tributarios; PYMES; Tributos; Organización Empresarial y Departamento del Quindío.

Abstract

This research article identifies national tax benefits, among which are income not constituting income or occasional profit, deductions, exempt income, tax discounts and reduced rates, among others; SMEs are classified according to economic activities and the rules that regulate them; and finally; The implementation of national tax benefits applied to SMEs in the department of Quindío is analyzed. The research is carried out under the descriptive method using a mixed approach, considering a qualitative part since there is a conceptual, theoretical and documentary reference; and another quantitative part, due to the use of statistical methods and data tabulation for the presentation of the results, in addition, a survey structured by sections according to the type of tax benefit is used as an instrument for collecting the information. The results indicate that there are several tax benefits that SMEs in the department of Quindío do not use, either due to ignorance or because they do not meet the requirements to access them. In addition, it is evidenced that entrepreneurs use the most well-known tax benefits, such as those granted in the simple tax regime, considering that it allows them to reduce the payment of taxes and generate savings to invest, hire more employees and grow in the market.

Keywords

Tax benefits; SMEs; Taxes; Business Organization and Department of Quindío

Resumo

Este artigo de pesquisa identifica os benefícios fiscais nacionais, entre os quais estão a renda que não constitui renda ou ganho ocasional, deduções, renda isenta, descontos fiscais e alíquotas reduzidas, entre outros; as PMEs são classificadas de acordo com as atividades econômicas e as regras que as regulam; e finalmente, é analisada a implementação dos benefícios fiscais nacionais aplicados pelas PMEs no departamento de Quindío. A pesquisa é conduzida sob o método descritivo utilizando uma abordagem mista, considerando uma parte qualitativa, dado que existe uma referência conceitual, teórica e documental; e outra parte quantitativa, pelo uso de métodos estatísticos e tabulação de dados para a apresentação dos resultados, além disso, uma pesquisa estruturada por seções de acordo com o tipo de benefício fiscal é utilizada como um instrumento para a coleta de informações. Os resultados indicam que existem vários benefícios fiscais que as PMEs do departamento de Quindío não utilizam, seja por falta de conhecimento ou por não atenderem aos requisitos para acessá-los. Além disso, é evidente que os empresários utilizam os benefícios fiscais mais conhecidos, como os concedidos no regime de tributação simples, considerando que isso lhes permite reduzir o pagamento de impostos e gerar economia para investir, contratar mais funcionários e crescer no mercado.

Palavras-chave

Benefícios fiscais; PMEs; Impostos; Organização Empresarial; Departamento de Quindío

1. Introducción

En términos generales, los beneficios tributarios son una herramienta utilizada por los diferentes gobiernos para incentivar a los contribuyentes con el propósito de que realicen actividades a favor de ciertas entidades estatales o simplemente para favorecer algunos sectores empresariales o personas naturales que cumplen con algunas condiciones específicas, en este sentido, la aplicación y el aprovechamiento de los beneficios tributarios le permite a los diferentes contribuyentes, reducir el impacto de los pasivos fiscales que se generan en el transcurso normal de sus actividades y que repercuten en la obtención de utilidades, lo que para ellas representa su finalidad y se convierte en un valor agregado para los grupos de interés.

Colombia ha sido un país con un sistema tributario que ha tenido hechos importantes durante la historia, asimismo, ha sufrido una serie de cambios con respecto a los im-

puestos, los cuales han generado gran impacto para los contribuyentes, las empresas y la Administración Tributaria. Es así, como una de las transformaciones más relevantes del país han sido las reformas tributarias, que buscan modificar la normatividad plasmada en el Estatuto Tributario y demás normas de carácter fiscal recopiladas en el Decreto Único Reglamentario Tributario 1625 de 2016, en donde se fijan las regulaciones para el manejo de los impuestos a los contribuyentes, tanto para personas naturales como jurídicas.

En este orden de ideas, los beneficios tributarios que establece el Estado para aportar al crecimiento del país que se encuentran estipulados en las normas fiscales son entre otros, la disminución en el pago de impuesto de renta a las empresas; descuento de IVA a bienes de capital; exenciones en el 4x1.000; deducción por generación de empleo; disminución de tarifas en el impuesto de renta a Mega Inversiones; beneficios a compañías Holdings; exención en el pago de impuestos de renta a los emprendedores de economía naranja y del sector agrícola y menor tarifa de renta para hoteles nuevos e inversiones en infraestructura.

Lo anterior, pone en evidencia la cantidad de beneficios tributarios que traen las normas tributarias para las diferentes organizaciones empresariales, y es así como se hace necesario que las mismas tengan un pleno conocimiento de cuáles son estos beneficios, cómo se aplican y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para acceder a ellos, con el propósito de obtener una mayor rentabilidad para dueños, socios y accionistas, permitiendo un ahorro en el pago de impuestos, generación de empleo, permanencia en el mercado, mayor competitividad y eficiencia con respecto a empresas que desarrollan la misma actividad económica. Si las organizaciones empresariales y demás contribuyentes no aprovechan estos beneficios tributarios, podrían incurrir en exceso en el pago de los impuestos, disminución en las utilidades, pérdida en sus ventajas competitivas y reducción de valor agregado de la empresa.

El no tener información confiable y actualizada sobre el manejo y aplicación que las empresas PYMES del departamento del Quindío le están dando a los beneficios tributarios que ofrece el Estado para garantizar una adecuada toma de decisiones, es la problemática central de esta investigación, dado que, es de gran importancia que las unidades empresariales apliquen todos estos beneficios, que les permitan tener ventajas competitivas en sus entornos económicos. Por ello, se hace necesario establecer si las empresas PYMES en realidad aplican estos beneficios tributarios y la manera como lo hacen, por lo cual, se lleva a cabo un diagnóstico para identificar si las empresas PYMES del Departamento del Quindío conocen y utilizan los beneficios tributarios de carácter nacional o por el contrario si no lo hacen, o en su defecto si los aplican de forma parcial y determinar sus posibles causas.

2. Marco teórico

La estrecha relación entre los beneficios tributarios y los tributos y la importancia que tiene estos últimos como fuente de ingresos para que los estados puedan cumplir con sus finalidades, la reducción en el recaudo de los tributos que puede generar el otorgamiento de beneficios o incentivos tributarios, así como las posibles ventajas que puedan traer estos, hace necesario abordar, en aras de una mejor comprensión del tema objeto de estudio, la teoría general de la imposición y la teoría jurídica de no imposición.

2.1. Teoría general de la imposición

En referencia a esta teoría y al principio en el que se sustenta, [Rodríguez \(2017\)](#) sostiene que:

La teoría general de la imposición estima que el tributo, entendido como los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado, tienen como objetivo el costear los servicios públicos que el Estado presta, por tanto, lo que el particular paga por concepto de gravamen es el equivalente a los servicios públicos que recibe.

La teoría general de la imposición se sustenta entonces, en el principio del beneficio, según el cual un sistema legal será justo si cada ciudadano sufraga el coste de los bienes y servicios públicos en función de los beneficios que obtiene del sector público. (p. 4)

En esta teoría es importante resaltar algunos conceptos que son fundamentales en su estructura, entre ellos se hace referencia a:

- Los tributos: Al abordar el tema de los tributos es importante considerar la observación realizada por [Insignares y Piza \(2010\)](#), al poner de manifiesto que:

El tributo es la figura medular del derecho tributario. Sin embargo, su concepto ha sido construido a partir de la doctrina, sujeta a múltiples divergencias propias del ámbito de la literatura del derecho tributario. Como señala Zornoza, no existe una noción de tributo que sea plenamente válida y haya merecido la aprobación de la mayoría de la doctrina, siendo en todo caso, una denominación genérica que comprende variadas especies, no siempre definidas por el derecho positivo. (p. 269)

Una vez realizada esta aclaración se procede a revisar algunas de las definiciones del concepto de tributo, sus fines y su clasificación. Por su parte, en el modelo del código tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias ([CIAT, 2015, p. 35](#)), se presenta la siguiente definición:

Tributos son las prestaciones pecuniaras que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que esta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.

Posteriormente, efectúa un comentario sobre esta definición de los tributos para indicar que

La definición de tributos adoptada se encuadra en la consagrada tradicionalmente por la doctrina y por diversos códigos tributarios de Iberoamérica. Recoge los elementos que caracterizan los tributos: prestación pecunaria, obligatoria, "ex lege"; explicitándose, asimismo, su finalidad, cual es la de satisfacer necesidades públicas.

De otro lado, [Troya \(2014\)](#), en referencia a las finalidades que pueden tener los tributos, diferentes a la obtención de recursos para que el Estado cumpla sus fines, menciona que "Con todo, al mismo tiempo, puede perseguirse otros propósitos con la aplicación de tributos, singularmente de política fiscal. Así redistribuir el ingreso,

alentar determinadas actividades, restringir otras, es decir, de modo general, procurar fines extrafiscales." (p. 12).

Además de lo anterior, hacen una observación importante relativa a los criterios de atenuación que se pueden establecer, al decir que:

Otra consideración a hacerse es que, establecido un tributo, al mismo tiempo pueden determinarse criterios para su atenuación cuales son exenciones, reducción de la prestación, deducciones especiales, entre otros. En tal caso lo general y de principio es la creación del tributo como instrumento idóneo para generar recursos públicos, lo adicional, pero también importante, los variados instrumentos utilizados para conseguir finalidades extrafiscales. En conclusión, hay que afirmar que la principal razón de ser de los tributos es fiscal, a más de lo cual pueden trazarse designios de política fiscal ([Troya, 2014, p. 13](#)).

- Clasificación de los tributos: "Como es sabido, los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos (art. 2 LGT). Estos últimos se suelen sistematizar con dos criterios fundamentales: el sujeto activo del tributo y el objeto del impuesto." ([Simón et al., 2017, p. 17](#)). Sobre esta clasificación de los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales, [Bravo \(2000\)](#) afirma que:

En Colombia, también los tratadistas han utilizado la misma clasificación de los tributos. Como puede verse en el Tratado de Hacienda Pública del Profesor Esteban Jaramillo, en el Liberalismo y la Teoría de los tributos del Profesor Mauricio Plazas Vega y en el libro de Derecho Tributario publicado por el Instituto Colombiano de Derecho Tributario en el capítulo sobre "Los Tributos" escrito por [Álvaro Arango Mejía. \(p. 19\)](#)

- Tasas: Son definidas como tributos, diferentes tanto de las contribuciones especiales como de los impuestos. "La doctrina extranjera y la colombiana han definido la tasa como una especie del género tributo que tiene su origen en la prestación de un servicio individualizado del Estado al contribuyente". ([Bravo, 2000, p. 24](#)).
- Contribuciones especiales: Este concepto ha sido definido en la ley general española, en su artículo 2, como "...los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos".

En lo relativo al hecho generador de las contribuciones, es importante mencionar que:

Para el modelo de Código Tributario para América Latina, el hecho generador lo constituye el beneficio derivado de las obras públicas. Contrario sensu, encontramos una segunda posición, planteada por Bayona de Perogordo, según la cual el hecho generador de la contribución es la titularidad de los bienes valorizados o de las actividades económicas beneficiadas. Por último, encontramos una tercera posición sostenida por Albiñana, quien afirma que el hecho generador de las contribuciones especiales lo constituye la obra misma o actividad que se trate. ([Insignares y Piza, 2010, p. 290](#)).

- Impuestos: En palabras de [Martín et al. \(2017\)](#), "...el impuesto es una obligación de pago nacida con independencia de toda actividad administrativa. El impuesto se paga porque se pone de relieve una determinada capacidad económica, sin que la obligación impositiva se conecte causalmente con actividad administrativa alguna" (p. 100).

Este mismo concepto se encuentra definido en el modelo del código tributario del [CIAT \(2015, p. 36\)](#), en las siguientes palabras: "Impuesto es el tributo cuya obligación tienen como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo".

La Corte constitucional de Colombia, mediante la sentencia C 040 de 1993, haciendo la diferenciación entre las tasas y los impuestos, menciona las condiciones básicas que deben cumplir los tributos para ser impuestos, al indicar que:

De otro lado, será un "impuesto", siempre que cumpla con las siguientes condiciones básicas:

1. Se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
2. No guardan relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente.
3. Una vez pagado, el Estado dispone de él de acuerdo a criterios y prioridades distintos de los del contribuyente.
4. Su pago no es opcional ni discrecional. Puede迫使 mediante la jurisdicción coactiva.
5. Aunque se tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente ello no se hace para regular la oferta y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios, sino para graduar el aporte social de cada ciudadano de acuerdo a su disponibilidad.
6. No se destinan a un servicio público específico, sino a las arcas generales, para atender todos los servicios necesarios.

Una vez identificadas las condiciones básicas que deben cumplir los tributos para ser catalogados como impuestos y antes de abordar sus variadas clasificaciones, es relevante considerar el rol que se le atribuye a los impuestos. En este orden de ideas, [García \(2010\)](#) expone que:

Entre los roles que la teoría económica les asigna a los impuestos están:

1. Levantar recursos desde el sector privado para que fluyan al sector público, con el objeto de financiar el presupuesto público (...)
2. Fomentar el crecimiento y bienestar de la población a través de una eficiente asignación de los recursos escasos de la economía. (...)
3. Desincentivar el consumo de bienes o servicios que generan externalidades negativas. (...)

4. Redistribuir el ingreso, bajo consideraciones de equidad, a través de impuestos progresivos. (...)
5. Reducir la volatilidad macroeconómica por medio del uso activo de la política fiscal. (...)

En referencia a los elementos de los impuestos, la misma Constitución Política de Colombia señala los elementos de los tributos, al decir en su artículo 338 que:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...).

De lo anterior puede concluirse que, los elementos de los impuestos como una de las especies de los tributos, son: Los sujetos pasivos, los sujetos activos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

2.2. Teoría jurídica de no imposición

De la [Cruz y González \(2012\)](#) explicando la forma en que esta teoría concibe la exención como beneficio tributario, indican que:

Para esta teoría, los beneficios fiscales en su modalidad de exención, no son algo extraordinario de contra imposición o teoría del contratributo o del envés, sino que estas normas de exención definen acuciosamente al hecho imponible, lo re-conduce como un supuesto que nace de la tributación, inspirada en los diversos principios de justicia tributaria y sus diversas valoraciones como la seguridad jurídica, la legalidad y el principio de capacidad contributiva, constitucionalmente admitidos en el sistema tributario. (p. 62)

Es de resaltar una observación importante efectuada por estos mismos autores en cuanto a la incidencia de los beneficios fiscales en el sistema tributario y en el tributo, al indicar que "Esta teoría sobre los beneficios fiscales, transforma a los mismos, como elementos de cohesión del sistema tributario, y configuran virtualmente al instituto del tributo, redefiniéndolo instrumentalmente." ([De la cruz & González 2012, p. 63](#))

Por otra parte, [Ortega et al. \(2000\)](#) aludiendo a la justificación que deben tener los beneficios tributarios como las exenciones, sostiene que, de acuerdo con la teoría tributaria:

Cualquier exención de una tarifa general debe justificarse bien sea porque hace más equitativa la estructura impositiva, o bien porque promueve la producción de bienes con externalidades positivas. En este sentido, antes de adoptar un incentivo tributario es necesario precisar su objetivo – el cual debe estar acorde con las metas generales de desarrollo económico-, examinar su eficiencia y analizar su relación costo - beneficio en contraste con políticas alternativas (tributarias y no tributarias). (p. 290)

2.3. Otros conceptos teóricos

Es necesario precisar sobre otros conceptos que se consideran pertinentes dentro del desarrollo del trabajo, con el objeto de ubicar al lector en el contexto de la investigación.

- Actividad económica: Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU: El término actividad se entiende como un proceso o grupo de operaciones que combinan recursos tales como equipo, mano de obra, técnicas de fabricación e insumos, para la producción de bienes y servicios. Los productos que se derivan de la realización de actividades pueden ser transferidos o vendidos a otras unidades (en transacciones de mercado o al margen de él), almacenados como inventario o utilizados por las unidades productoras para su uso final ([DANE, 2012, p.12](#)).

Las actividades económicas se han hecho indispensables en un mundo dinámico y globalizado, basadas en satisfacer las necesidades humanas, por eso se han generado nuevas actividades en diferentes sectores económicos, con el fin de fortalecer y optimizar la utilización de los recursos y el tiempo en el desarrollo de éstas.

Los conceptos básicos que delimitan una actividad económica se evidencian en la [Figura 1](#).

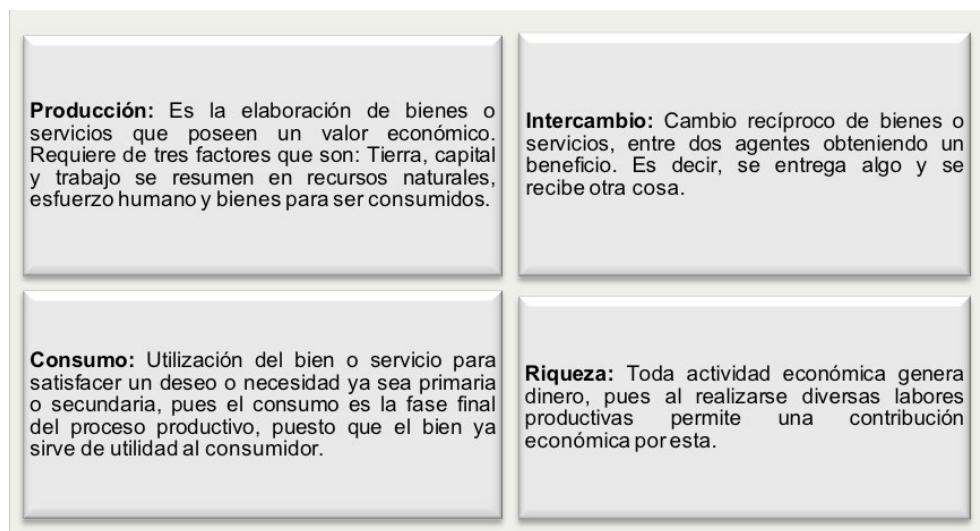


Figura 1. Conceptos básicos de la actividad económica.

Fuente: Elaboración Propia.

Es relevante señalar que las actividades económicas son específicas de un lugar, pero se constituyen a nivel local, regional, nacional e internacional. Ciertos países se destacan por la realización de uno o más tipos. Por tanto, cada actividad se lleva a cabo en un espacio geográfico y social definido. Actualmente las actividades económicas se incluyen en sectores económicos llamados primario, secundario, terciario y cuaternario, entre las que se destacan la agricultura, ganadería, pesca, minería, extracción forestal, la industria y el comercio, entre otras.

- Empresa: Al existir actividades económicas y sectores empresariales se requiere personas jurídicas o naturales que desarrollen estas actividades, por eso es significativo mencionar que la empresa se puede definir como una unidad económica que combina los factores de producción (tierra, trabajo, capital y conocimiento) con el fin de obtener el máximo beneficio económico, ambiental y social.

La Constitución Política de Colombia menciona la importancia de la empresa en los artículos 333, 57 y 60 (Ver [Tabla 1](#)).

Tabla 1.

Importancia de la empresa.

Artículo 57:	La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.
Artículo 60:	El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.
Artículo 333:	La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Fuente: Tomado de la Constitución Política de Colombia del 1991.

La empresa es una unidad económico-social que cuenta con elementos técnicos, materiales y esfuerzo humano. La clasificación de una empresa depende de sus productos, tamaño, competencia, procesos entre otros, por eso se dividen de acuerdo a estas características, pues cada una se inscribe según lo establecido en la normatividad vigente.

- PYMES: Se pueden definir como "Empresas pequeñas o medianas, en cuanto a volumen de ingresos, valor del patrimonio y número de trabajadores." (Polo, 2018). Según [Delfín & Acosta \(2016\)](#), en su artículo "Importancia y análisis del desarrollo empresarial":

Las PYMES son un pilar fundamental del desarrollo económico sustentable, porque son generadoras de riqueza, además, de ser entes dinámicos que identifican, explotan y desarrollan nuevas actividades productivas. Son organizaciones que se adaptan a las nuevas tecnologías con relativa facilidad, pues su planeación y organización no requiere de mucho capital. Estas organizaciones tienen que perdurar en los mercados de alta competencia y para ello deben alcanzar un desarrollo empresarial que se los permita.

En Colombia, el Decreto 957 de 2019 fija rangos en tres macro sectores (manufactura, servicio y comercio) para clasificar a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. Las PYMES se clasifican en Colombia según sus empleados como se presenta en la [Figura 2](#).

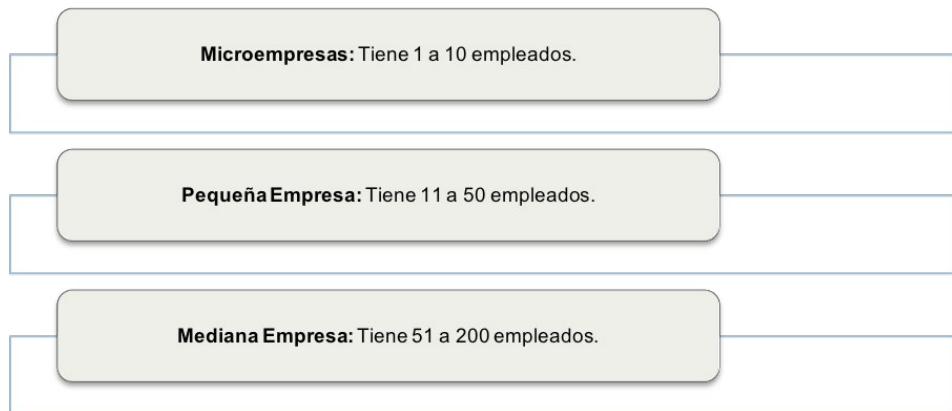


Figura 2. Clasificación de las PYMES según número de empleados

Fuente: Tomado del Decreto 957 de 2019

Con respecto a los beneficios que otorga el Estado a las PYMES el criterio a tener en cuenta será el valor de ventas brutas anuales. Las PYMES se clasifican según su tamaño en micro, pequeñas y medianas empresas, esto se basa en los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, es necesario aclarar que este criterio varía dependiendo del sector económico que pertenezca la empresa, es así como se establece a qué grupo corresponde. En la [Tabla 2](#) se presenta la clasificación de las empresas según los sectores económicos:

Tabla 2.

Clasificación de las PYMES según sector

Sector Manufacturero
Microempresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).
Pequeña Empresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).
Mediana Empresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).
Sector Servicios
Microempresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).
Pequeña Empresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).
Mediana Empresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.769 UVT).

Continúa en la siguiente página

Sector Comercio

Microempresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

Pequeña Empresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y uno mil cientos noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).

Mediana Empresa: Que sus ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y uno mil cientos noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2.160.692 UVT).

Fuente: Tomado de Decreto 957 del 2019.

Es indispensable mencionar que los ingresos por actividades ordinarias es el requisito principal para clasificar las PYMES, entendiéndose como todos aquellos ingresos que se producen en el desarrollo de las actividades ordinarias de la empresa, como lo son actividades de operación y demás actividades no consideradas como actividades de inversión o financiación, esto de acuerdo con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

3. Marco geográfico

El marco geográfico está delimitado por del departamento del Quindío y los 12 municipios que lo conforman. El Quindío es uno de los 32 departamentos de Colombia. Se encuentra en la región oeste-central del país. Su capital es Armenia, ubicado en la región andina, forma parte del Eje Cafetero y de la región paisa, lo cual se hace evidente al visitar uno de los parques más atractivos de Colombia, el Parque Nacional del Café. Limita al norte con Risaralda, por el sur y el este con Tolima, al oeste con Valle del Cauca. El departamento está ubicado en la parte centro occidental del país, localizado entre los 04° 04' 41" y 04° 43' 18" de latitud norte y entre los 75° 23' 41" y 75° 53' 56" de longitud oeste.

Los municipios que conforman el departamento del Quindío y hacen parte de la economía y crecimiento del departamento, se muestran en la [Tabla 3](#).

Tabla 3.
Municipios del departamento del Quindío

Municipio	Definición
Armenia	Es la capital del departamento del Quindío, es uno de los principales centros de la economía nacional y del eje cafetero. La ciudad está situada en las coordenadas 4,5170 ° de latitud norte, 75,6830 ° oeste, 290 kilómetros al oeste de Bogotá. Es una ciudad de tamaño medio ubicada en el triángulo de oro. Su temperatura promedio es de entre 18-28 °C, hace parte de la llamada Región paisa y es el núcleo del Área Metropolitana de Armenia.
Calarcá	Es la segunda ciudad más poblada del departamento del Quindío, Está conurbada con la ciudad de Armenia. Limita al norte con Salento, al oeste y noroeste con Armenia, al sur con Córdoba, y al este con Tolima. Hace parte del Área Metropolitana de Armenia.
Montenegro	Fue declarado municipio desde 1911; tiene como principales actividades económicas la agricultura, la ganadería, las artesanías y el agroturismo, con una gran variedad de fincas cafeteras tradicionales en funcionamiento y una amplia oferta hotelera. Dista 10 km de Armenia (Quindío).

Continúa en la siguiente página

Municipio	Definición
Quimbaya	En la parte occidental del departamento del Quindío. Se encuentra a 20 km al noroeste de la capital del departamento, Armenia. El nombre de la ciudad deriva del nombre de la cultura pre-colombina que habitó la zona, la civilización Quimbaya.
La Tebaida	Fue elevada a la categoría de corregimiento de Armenia en 1917 y se erigió como municipio en el mes de julio de 1954. Los fundadores seleccionaron este territorio para la fundación debido a su temperamento visionario, el cual les permitió intuir la excelente ubicación económicamente estratégica de su suelo, en el cual irían a construirse carreteras y por el cual pasaría el ferrocarril. La Tebaida se fundó en la última fase de la Colonización Antioqueña.
Salento	Es un municipio que por sus características geográficas presenta alturas que van desde los 1300 msnm, aproximadamente en la parte baja y hasta los 4750 msnm en los farallones nevadas del Quindío. La diferencia de altura sobre el nivel del mar da origen a tres pisos térmicos: medio, frío y páramo. En general se presentan pendientes muy variadas que van desde el 10% hasta mayores del 100%.
Circasia	Es un municipio de Colombia en el departamento de Quindío. Fue segregado del municipio de Filandia en el año de 1906.
Filandia	Es un municipio colombiano perteneciente al departamento del Quindío. El territorio que hoy constituye Filandia estuvo habitado antes de su fundación por una parte de la tribu indígena de los Quimbaya. Las tierras de Filandia pertenecieron a lo que los conquistadores españoles llamaron inicialmente, en 1540 Provincia Quimbaya.
Pijao	Su parroquia se creó en 1912, y fue erigido en calidad de municipio en 1926. Su cultura es rica en cuanto a la arquitectura, la danza y la música. Es considerado por muchos como un municipio de singular belleza. Pijao dista 32 km de la capital del departamento, Armenia.
Córdoba	Aunque el pueblo se fundó en 1912, para el año de 1925 no existían en Córdoba más de 40 casas.
Génova	Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE con una extensión de 297 km cuadrados, temperatura de 18 grados centígrados, a una distancia de Armenia de 52 km por vía pavimentada con una altura de 1500 mts sobre el nivel del mar, incrustado en la cordillera del sur del Dpto.
Buenavista	Está ubicado a 27 km de Armenia, capital del departamento. Su nombre se debe al mirador Buena vista, sobre el Quindío y parte norte del Valle del Cauca. Se encuentra a 1.477 metros sobre el nivel del mar. Su temperatura es de 20° C, con un área de 41.12 km ² , y una población de 2 834 habitantes. Artesanalmente, Buenavista se caracteriza por la fabricación de productos en bambú y en guasca y fibras vegetales.

Fuente: Gobernación del Quindío, 2015

4. Marco normativo

Se plantean las leyes y decretos que regulan los beneficios tributarios y las que rigen para las PYMES, las cuales son emitidas por el Congreso y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se tiene en cuenta la normatividad desde el año 1979 hasta la más actualizada al año 2019.

En cuanto a las PYMES, se encuentra el marco normativo, presentado en la [Tabla 4](#) y en materia de beneficios tributarios, se presenta marco normativo de la [Tabla 5](#).

Tabla 4.
Marco normativo PYMES

Marco normativo				
Tipo	No.	Fecha	Organismo	Descripción
Ley	590	10/07/2000	Congreso de Colombia	Promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Objeto, definiciones, consejo superior, funciones del Consejo, entre otros.
Ley	905	02/08/2004	Congreso de Colombia	Se modifica la ley 590 de 2000 sobre la promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa Colombia y se dictan otras disposiciones.
Ley	1314	13/07/2009	Congreso de la República	Regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Ley	1450	16/06/2011	Congreso de la República	Se crea el Fondo de modernización e innovación para las micro, pequeñas y medianas empresas.
Decreto	2706	27/12/2012	Ministerio Comercio, Industria y Turismo	Marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Ámbito de aplicación, cronograma.
Decreto	1074	26/05/2015	Presidente de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
Decreto	957	05/06/2019	Ministerio Comercio, Industria y Turismo	Adiciona el capítulo 13. Criterios de clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Fuente: Tomado de las diferentes normas que componen el marco normativo de las PYMES en Colombia a 2019.

Tabla 5.
Marco normativo Tributario

Marco normativo				
Tipo	No.	Fecha	Organismo	Descripción
Ley	67	26/12/1979	Congreso de Colombia	Fomentar las exportaciones a través de las sociedades de comercialización internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento del comercio exterior.
Decreto	624	30/03/1989	Presidente de la República	Expedición del Estatuto Tributario de los impuestos administrador por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Ley	111	27/12/2006	Congreso de la República	Se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Ley	1370	30/12/2009	Congreso de la República	Se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario. Impuesto al Patrimonio y modificación del Impuesto de Renta.

Continúa en la siguiente página

Marco normativo				
Tipo	No.	Fecha	Organismo	Descripción
Ley	1429	29/12/2010	Congreso de República	Ley de formalización y generación de empleo. Normas generales, incentivos para la formalización empresarial, progresividad, entre otros.
Ley	1430	29/12/2010	Congreso de la República	Se dictan normas tributarias de control y para la competencia. Pago de intereses a los contribuyentes, beneficios por uso de medios electrónicos, entre otros.
Ley	1607	26/12/2012	Congreso de Colombia	Se expedían normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Impuesto sobre las Ventas, cambios laborales, entre otros.
Decreto	0489	14/03/2013	Ministerio Comercio, Industria y Turismo	Reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010. Que trata de formalización y generación de empleo.
Ley	1739	23/12/2014	Congreso de Colombia	Se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones. Impuesto a la Riqueza.
Ley	1780	02/05/2016	Congreso de Colombia	Promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones. Incentivos, promoción de empleo juvenil, entre otros.
Ley	1819	29/12/2016	Congreso de la República	Se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley	1943	28/12/2018	Congreso de la República	Inexequible. Por la cual se expedían normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones
Ley	2010	27/Dic/2019	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018.

Fuente: Tomado de las diferentes normas que componen el marco normativo tributario en Colombia a 2019.

5. Metodología

La presente investigación está enmarcada en un campo de tipo descriptivo, ya que permite diagnosticar los rasgos más significativos de las PYMES del departamento del Quindío, en cuanto al aprovechamiento de los beneficios tributarios de carácter nacional que ofrece la normatividad.

- Enfoque de la investigación: Esta investigación tiene un enfoque mixto, ya que se realizó siguiendo el enfoque cuantitativo debido a que la información primaria

se obtuvo por medio de encuesta, con el fin de dar respuestas a las preguntas de investigación (específicos) y un enfoque cualitativo, puesto que tiene en cuenta la información encontrada acerca de los beneficios tributarios

- Tipo de investigación: La presente investigación se enmarca en el tipo descriptivo, ya que recogió información del objeto de estudio y narra características, propiedades y comportamientos del aprovechamiento de los beneficios tributarios aplicados por las pymes de los doce municipios del departamento del Quindío, con el fin de obtener un panorama claro de la temática.
- Método de investigación: El método aplicado a esta investigación es el deductivo, debido a que se inicia con el conocimiento de los beneficios tributarios empresariales establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, así como la clasificación de las PYMES ubicadas en los doce municipios del departamento del Quindío y la implementación de estos incentivos en las mismas, teniendo en cuenta sus actividades económicas y las normas que regulan dichas entidades.
- Población: Se considera como población objeto de estudio las 532 empresas privadas PYMES situadas en los doce municipios del departamento del Quindío, teniendo en cuenta su ubicación geográfica, tamaño y actividad económica, según se reporta en la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia del Quindío, registradas a 31 de marzo de 2020.
- Muestra: Es seleccionada a través de un muestreo estratificado, teniendo en cuenta que al interior del universo (departamento del Quindío), existen empresas privadas homogéneas (en cuanto a ubicación geográfica) pero cualitativa (actividad) y cuantitativamente (tamaño) diferentes entre sí, y que no se cumple la condición de selección aleatoria, pues las empresas privadas mayoritarias tienen una alta probabilidad de ser seleccionadas en la muestra. Por tanto, es necesario subdividirlas por ubicación geográfica, con el propósito de que en la muestra haya representación de empresas de todos los municipios del departamento proporcional a la cantidad de empresas por subgrupo (municipios). Empleando en este caso un muestreo aleatorio simple.

Para calcular el número de empresas que están incluidas en la muestra la fórmula que se aplicó es: $n = ((1,96*1,96*0,25*532) / (1,96*1,96*0,25+(532-1)*(0,1*0,1)))$

$$\text{Nivel de Confiabilidad} = 95\% \quad \text{Error de Muestreo del} = 10\%$$

- Técnicas de recolección de la información: Inicialmente se trabaja con información secundaria de distintos documentos que sirven como base para obtener un panorama general de la información y la situación de los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional; en segunda instancia son de tipo primario debido a que se obtienen datos a través de la aplicación de una encuesta, la cual se realizó a los empresarios de las PYMES con el fin de conocer el aprovechamiento de estos y finalmente los datos recolectados se procesaron en el aplicativo Excel.
- Instrumento: para recopilar la información primaria se empleó la encuesta personal estructurada dirigida a las empresas PYMES del sector privado del departamento del Quindío. La encuesta se diseñó en Formulario Google. La encuesta contó con 40 preguntas de tipo cerradas y selección múltiple. Para la aplicación

del instrumento se envió el correspondiente link del cuestionario a las 81 empresas seleccionadas.

6. Resultados de la investigación

El departamento del Quindío cuenta con actividades que ayudan a la economía, progreso y sostenibilidad del departamento generando empleo, en ellas encontramos actividades económicas destacándose el café, la prestación de servicios, el comercio, la industria y el turismo. De acuerdo a la base datos suministrada por la Cámara de Comercio de Armenia, el departamento del Quindío cuenta con un total de 17.374 empresas, clasificadas de acuerdo a su tamaño de la siguiente manera: 21 grandes empresas, 96 medianas empresas, 436 pequeñas empresas y 16.821 microempresas.

En la [Figura 3](#), se presentan los porcentajes de cada clasificación:

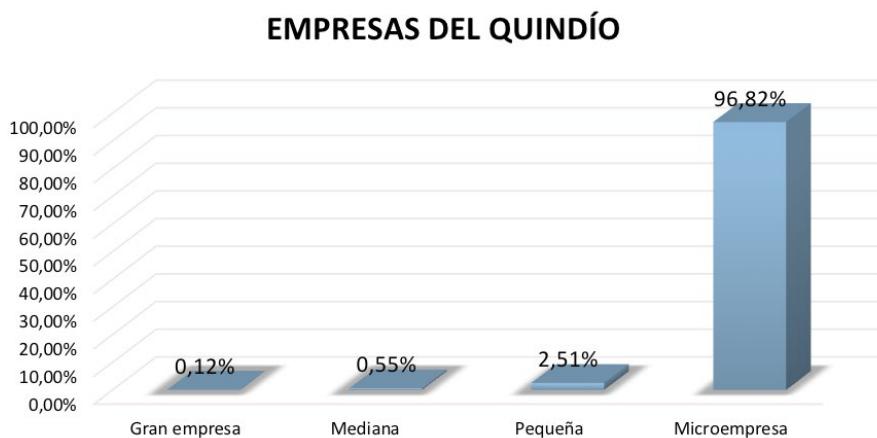


Figura 3. Porcentajes de las empresas del departamento del Quindío.

Fuente: Tomado de la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia de las empresas registradas a 31 de marzo de 2020.

Se puede observar que la mayoría de empresas del departamento del Quindío se concentran en microempresas con un 96,82%, seguido de las pequeñas empresas que representan el 2,51%, además, se evidencia que son muy pocas las empresas pequeñas y grandes, ya que la sumatoria de su porcentaje es solo del 0.67%.

En cuanto a la ubicación, las empresas del departamento del Quindío se encuentran distribuidas en los 12 municipios que lo conforman, pues cada uno tiene su propia economía, sus ingresos, sus productos, su turismo y por ende la capacidad de generar empleo para su comunidad, todo esto para aportar al crecimiento del departamento. La [Figura 4](#) expone los porcentajes de los municipios respecto a la cantidad de empresas:

En esta Figura se muestra que la ciudad con más empresas es Armenia con 62,46%, seguido de Calarcá 10,11%, Montenegro 5,89%, Quimbaya 5,11% y La Tebaida 5,04%. Estos municipios son los de mayor porcentaje con respecto a la cantidad de empresas.

EMPRESAS DEL QUINDÍO

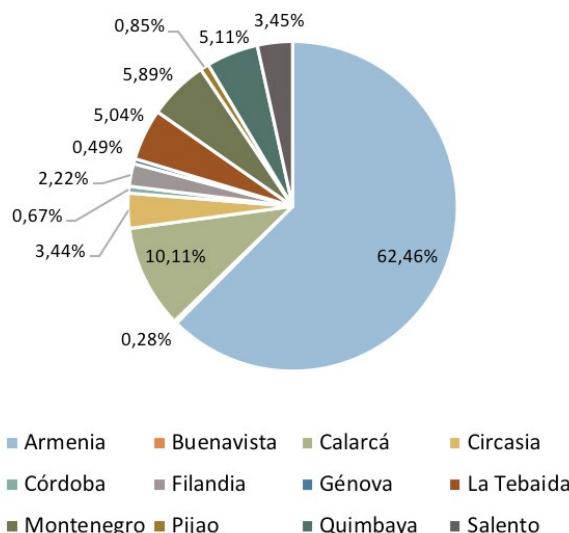


Figura 4. Porcentaje del tamaño empresarial vigente de los municipios
Fuente: Tomado de la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia de las empresas registradas a 31 de marzo de 2020.

De las 17.374 empresas ubicadas en el departamento del Quindío como se mencionó anteriormente, 532 empresas son PYMES y de acuerdo a la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población, se tiene que el total de empresas seleccionadas para la aplicación del instrumento son 81 empresas, ubicadas en los diferentes municipios, de acuerdo a la [Tabla 6](#).

Tabla 6.
 Clasificación empresas PYMES – Muestra

Municipio	Total	Muestra
Armenia	428	66
Buenavista	0	0
Calarcá	31	5
Circasia	12	2
Córdoba	0	0
Filandia	8	1
Génova	0	0
Tebaida	19	3
Montenegro	11	2
Pijao	1	0
Quimbaya	12	2
Salento	10	2
Total	532	81

Fuente: Elaboración propia a partir de la aplicación de la fórmula estadística para establecer el muestreo

La muestra anterior se llevó a cabo, con un 91% de nivel de confiabilidad y un 10% de error en el muestreo. La encuesta aplicada, se llevó a cabo de forma virtual a través de la herramienta del formulario de Google, enviado a los correos electrónicos de las empresas PYMES registrados en la Cámara de Comercio de Armenia, donde a su vez se realizó llamadas telefónicas para completar el proceso; además, se dio a conocer el consentimiento informado, el cual fue aceptado por el 100% de las entidades que participaron en el estudio.

A continuación, se evidencia la información suministrada por las empresas PYMES de acuerdo a la encuesta realizada, y la siguiente información corresponde al análisis de la misma.

En principio se consultó a las empresas PYMES objeto de estudio sobre el tipo de sociedad constituida para sus compañías, obteniendo los resultados que se presentan en la [Figura 5](#).

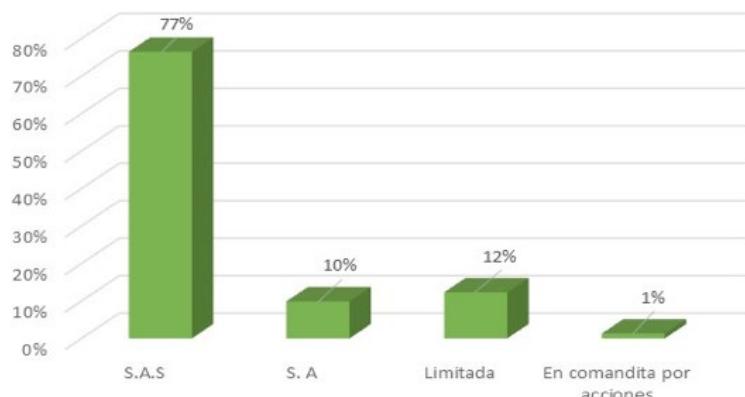


Figura 5. Tipo de sociedad

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Se evidencia que el 77% de las empresas PYMES encuestadas son S.A.S, un 12% son sociedades limitadas, un 10% son sociedades anónimas y tan solo un 1% son sociedades en comanditas por acciones. Este resultado puede ser debido a que las sociedades de tipo S.A.S, generan más ventajas para las empresas como lo es tener estatutos flexibles, su creación puede ser por medio de un contrato privado autenticado e inscribiéndose al registro mercantil de la Cámara de Comercio, su duración no está determinada, lo que significa que no tiene que realizar reformas estatutarias y por lo tanto baja los costos, no requieren de revisor fiscal, siempre y cuando no supere los topes, entre otras.

En cuanto a los beneficios tributarios vigentes establecidos, uno de los más importantes es el Régimen Simple de Tributación Simple, el cual, es un sistema que unifica el pago de varios impuestos a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente. Solo se presenta una declaración anual cubriendo tres impuestos distintos. Los impuestos que comprende el Simple según el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional son: Impuesto sobre la renta, Impuesto nacional al consumo e Impuesto de Industria y comercio consolidado. Este régimen surge como

beneficio para las empresas y que se puedan acoger a él. En relación a si las PYMES han utilizado este beneficio, se obtuvieron los resultados de la [Figura 6](#).

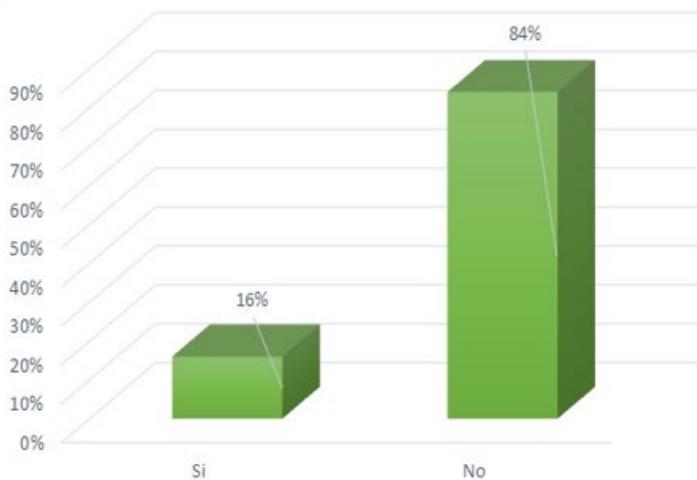


Figura 6. Régimen Simple de Tributación Simple - RSTS

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Del 100% de las empresas PYMES encuestadas, el 16% manifestó haberse acogido al Régimen Simple de Tributación Simple y el 84% restante no. Este resultado puede ser debido a que se debe cumplir con ciertos requisitos para tramitar el cambio de régimen o porque apenas se están actualizando en información, es decir, hay un desconocimiento sobre cuáles son los beneficios del régimen y como pueden impactar a la organización. El régimen simple fue estructurado con la finalidad de reducir los trámites para el pago de impuestos y consolidar las pequeñas y medianas empresas, los resultados en materia tributaria han sido positivos, ya que a la fecha se tiene registro de 33.000 organizaciones vinculadas a este régimen a nivel nacional según información suministrada por Lisandro Junco, director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Con relación a la misma temática, el Régimen Simple de Tributación Simple como beneficio trae unas tarifas que se aplican de acuerdo con los ingresos brutos de la actividad empresarial desarrollada. Al preguntar a las empresas objeto de estudio, sobre la tarifa correspondiente, se obtuvieron los resultados de la [Figura 7](#).

De las empresas registradas en el Régimen Simple de Tributación Simple, para el 15% de ellas, aplica una tarifa de beneficio del 1,8% y para el 85% restante, aplica una tarifa de beneficio del 3,50%. Estos beneficios tributarios permiten que las empresas consoliden un patrimonio e incentiven la creación de empresa y, para la administración nacional, contribuye a la legalidad a través de la información contable registrada por medio del mecanismo de facturación electrónica, ya que esta es una condición para que las empresas se vinculen al Régimen Simple de Tributación Simple. Otros de los beneficios asociados con el Régimen Simple de Tributación Simple, es el beneficio del 5% de los ingresos recibidos por medios de pagos electrónicos que se pueden deducir al pagar el impuesto. El resultado obtenido de las empresas encuestadas con relación a este tema se evidencia en la [Figura 8](#).

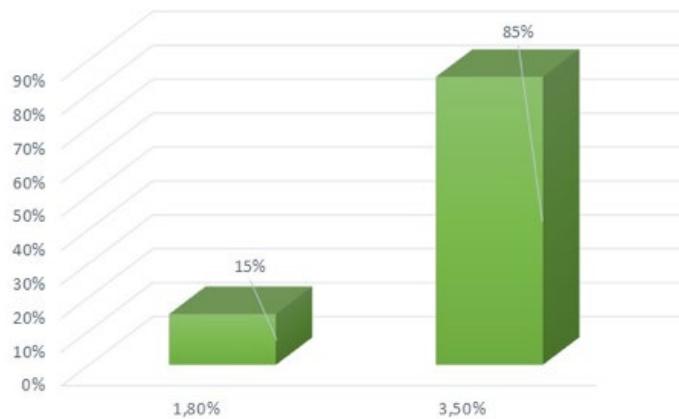


Figura 7. Beneficio de Tarifas

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

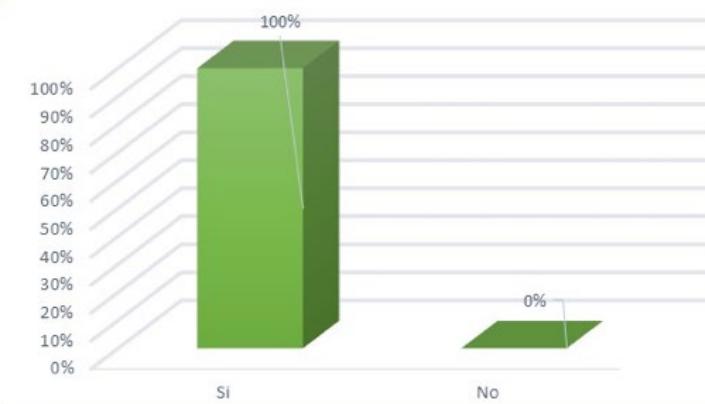


Figura 8. Beneficio 5% de los ingresos recibidos por medios de pagos electrónicos

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

En cuanto al beneficio del 0,5% de los ingresos recibidos por medios de pago electrónicos, el 100% de las empresas manifestó haber obtenido dicho beneficio. Este beneficio se consigna en el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, indicando que los usuarios vinculados al Régimen Simple de Tributación Simple, obtienen un descuento en el impuesto a declarar, equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por el pago de bienes o servicios realizados a través de tarjetas de crédito o débito y demás mecanismos de pago electrónico, mientras sustenten que dichos pagos se relacionan directamente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

En el mismo sentido, el Régimen Simple de Tributación Simple para impulsar la formalización laboral ofrece el beneficio de descontar los pagos por concepto de aportes

tes a los trabajadores. En elación a este beneficio las empresas PYMES encuestadas manifestaron los resultados de la [Figura 9](#).

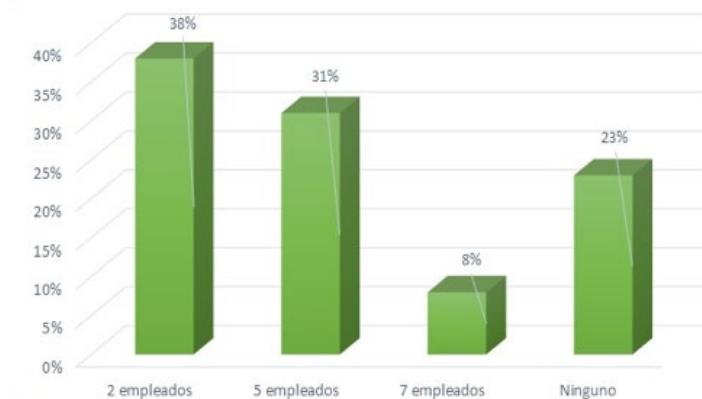


Figura 9. Cuántos trabajadores ha contratado a usted para aprovechar este beneficio

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

El incentivo para formalización laboral que ofrece el régimen, muestra que el 38% de las empresas contrató 2 empleados adicionales, el 31% contrató 5 empleados, el 8% optó por la contratación de 7 empleados y, el 23% no contrató mano de obra adicional. Este beneficio impulsa la formalización laboral, ya que los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores, se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del Régimen Simple de Tributación, además, contribuye a la empleabilidad en el departamento, generando así un beneficio social.

Con referencia así el Régimen Simple de Tributación Simple, le traía alguna ventaja competitiva a las empresas PYMES objeto de estudio, se obtuvo las respuestas que se presentan en la [Figura 10](#).

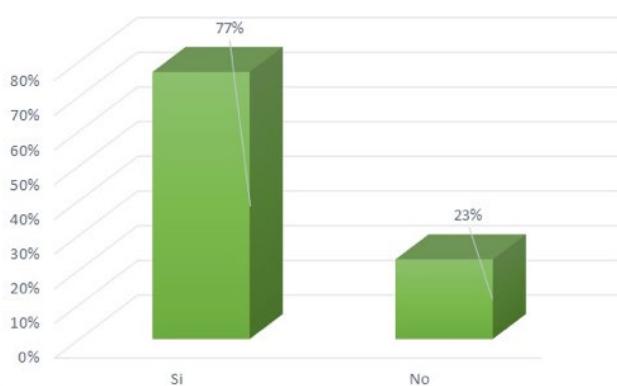


Figura 10. Régimen simple de tributación

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo

De las empresas que se encuentran en el Régimen Simple de Tributación Simple, el 77% manifiesta percibir una ventaja competitiva al pertenecer a este régimen y el

23% no parece obtener ventaja alguna. Pese a no especificarse cuales ventajas han obtenido los empresarios, Según la normatividad, el Régimen Simple de Tributación Simple contribuye a mejorar indicadores como el doing business del Banco Mundial, medición que pondera la regulación para la creación y desarrollo de una empresa, ya que este índice considera la cantidad, tiempo, trámites y costo de las obligaciones tributarias de una empresa; sumado a esto, este régimen contribuye al aumento del patrimonio de los usuarios para reinversión e incremento de la productividad y por ende de la rentabilidad.

Otro de los beneficios tributarios establecidos en la norma aplicable a las empresas, es el Régimen ZESE. La ciudad de Armenia ha sido afectada por el desempleo, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el trimestre móvil enero-marzo de 2021 la ciudad se ubicó en el treceavo lugar dentro de las 23 ciudades y áreas metropolitanas en el país, sin embargo es necesario aclarar que durante el periodo 2007 – 2020 la ciudad se ha ubicado en los primeros 5 lugares de desempleo en el país, es por ello que el Gobierno Nacional desarrolló una estrategia denominada ZESE (Zonas Económicas y Sociales Especiales) cuya finalidad es atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y la generación de empleo (Ver [Figura 11](#)).

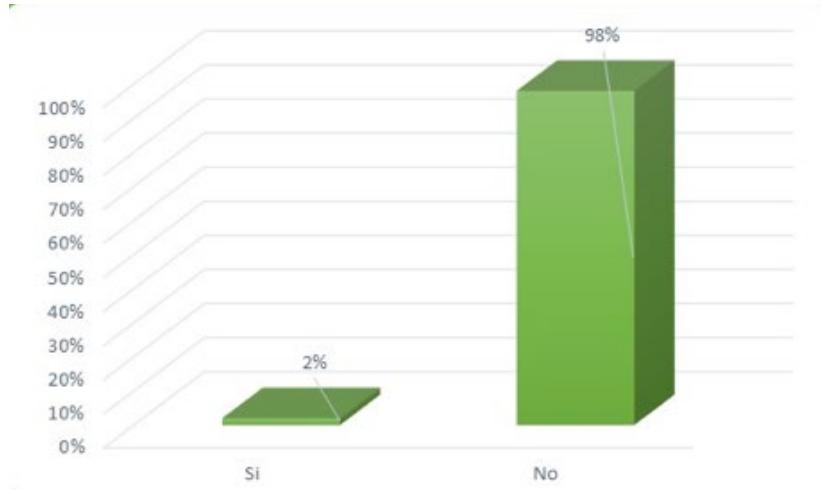


Figura 11. Régimen ZESE

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

De acuerdo a la muestra de 81 empresas encuestadas, solo el 2%, es decir, 2 empresas manifestaron haberse acogido al régimen ZESE, el 98% representado en 79 empresas mencionaron no haberlo hecho, esto puede deberse a que la creación de este régimen se realizó en el año 2019.

Para que las organizaciones empresariales puedan beneficiarse del régimen ZESE deben cumplir con el requisito de generar empleos directos. Al preguntar a las empresas encuestadas sobre cuántos trabajadores habían contratado para cumplir con este requisito, se obtuvieron los resultados observados en la [Figura 12](#).

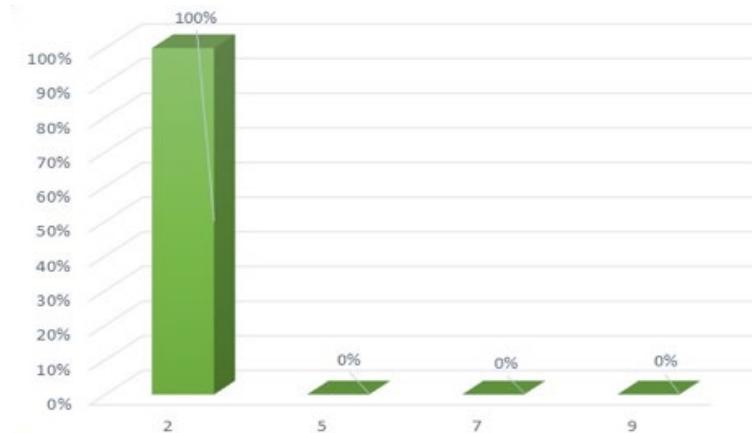


Figura 12. Empleados Contratados

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Las 2 empresas vinculadas al régimen ZESE de la población objeto de estudio, manifestaron haber contratado 2 empleados adicionales para su personal, uno de los requisitos para acceder a dicho régimen es el incremento del 15% en el empleo directo a partir del año 2021, es por ello que no hay un alto índice de empresas registradas, además deben cumplir con el criterio de que la actividad económica principal que desempeñen consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.

Al preguntar a las empresas objeto de estudio si el Régimen ZESE le trae alguna ventaja competitiva, se obtuvieron las respuestas de la [Figura 13](#).

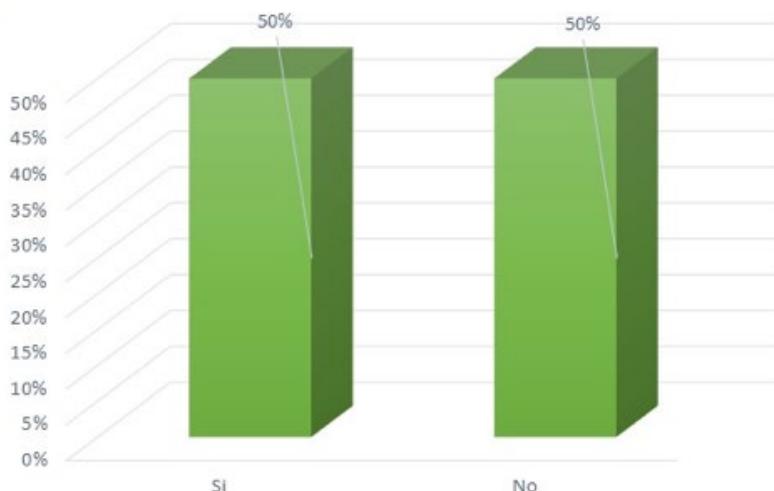


Figura 13. Ventaja competitiva del régimen ZESE

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

En cuanto a la percepción de una ventaja competitiva por pertenecer al régimen ZESE, 1 empresa manifestó que, si ha obtenido una ventaja y, por el contrario, la otra empresa no lo considera así, para establecer la condición por la cual una empresa si percibe ventajas y la otra no es necesario indagar más al respecto, ya que existen diversas variables a considerar.

Con respecto a cuál es la actividad económica principal de la empresa que le permitió acogerse al régimen ZESE, las empresas PYMES objeto de estudio, los resultados se presentan en la [Figura 14](#).

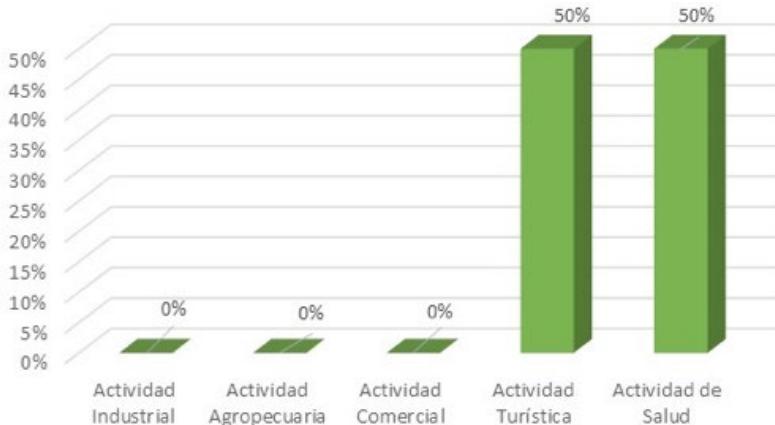


Figura 14. Actividad económica principal del régimen ZESE

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Se observa que los sectores que han hecho uso del beneficio de las ZESE son la actividad turística y la actividad de salud, representado por una sola empresa, utilizando el beneficio general de renta del 0% por los primeros 5 años y los siguientes 5 años pagarían solo el 50%.

Otro beneficio contemplado en la normatividad tributaria es el de las mega inversiones contenido en el Artículo 235-3 del E.T. Como se observa en la [Figura 15](#), el 99% de las empresas encuestadas manifestó no haber accedido al beneficio por mega inversiones, esto debido a que no cuentan con el capital para realizar una inversión de aproximadamente \$1.000'000.000 en un periodo de 5 años, solo 1 empresa obtuvo este beneficio y, además, generó al menos 400 nuevos empleos derivados de dicha inversión en propiedad, planta y equipo.

En este mismo sentido, se consultó sobre si las empresas han firmado contratos de estabilidad tributaria para asegurar los beneficios derivados de las mega inversiones, de lo cual se obtuvieron las respuestas presentadas en la [Figura 16](#).

Conforme a los datos obtenidos, el 3% de las empresas, han manifestado haber considerado la firma de este tipo de contratos, beneficioso para el departamento en el mediano plazo. el 97% restante de la muestra analizada, declaró no haber realizado este tipo de acuerdos con el Estado. Los contratos de estabilidad tributaria con el Estado permiten obtener beneficios sostenidos en el tiempo para las empresas y para

la población en general, contribuyendo a la generación de empleo y la rentabilidad, además de garantizar un porcentaje de tributación al país.

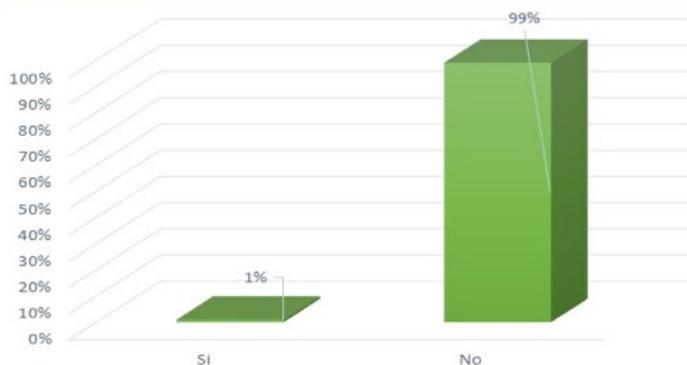


Figura 15. Beneficios derivados de las mega inversiones

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

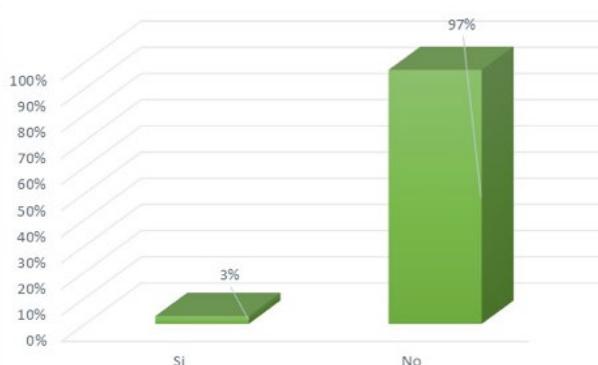


Figura 16. Beneficios derivados de las mega inversiones

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Otro de los beneficios tributarios que pueden ser aplicados, específicamente por las empresas del sector hotelero, es el contemplado en el Artículo 207-2 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual, las empresas que presten este servicio obtienen beneficios por construcción de nuevas edificaciones y remodelación realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2017.

De acuerdo a la [Figura 17](#), 2% de las 81 empresas encuestadas cumplen con estas condiciones y por ello se beneficiaron de este incentivo tributario, conforme a la actividad económica que desarrollan las empresas PYMES del departamento del Quindío encuestadas, estas dos organizaciones pertenecen a la proporción de las 24 empresas que desarrollan actividades identificadas en el sector servicios.

Igualmente, a las empresas del sector hotelero, se les consultó si hacían uso del beneficio de la tarifa reducida del 9% en el impuesto de renta de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 240 del E.T., obteniendo los resultados de la [Figura 18](#).

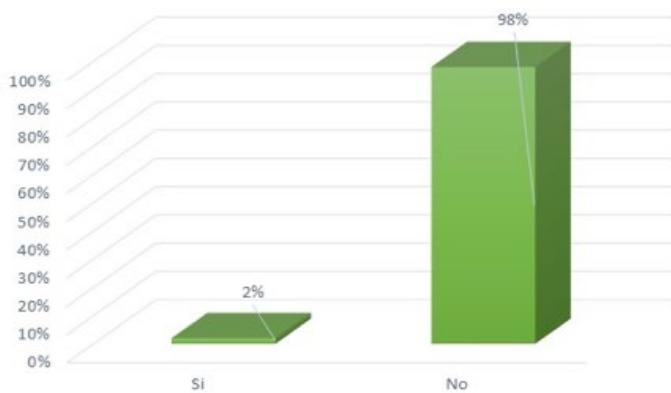


Figura 17. Renta exenta para los servicios hoteleros

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

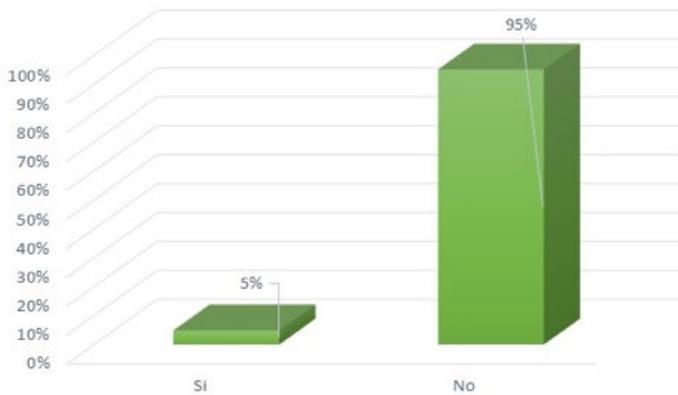


Figura 18. La tarifa reducida del 9% de renta para los servicios hoteleros

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Como se evidencia en la Figura 18, tan solo el 5% de las empresas del sector hotelero fueron beneficiadas con esta reducción en la contribución tributaria, lo que implica que las empresas no están aprovechando este tipo de beneficios que indiscutiblemente generan una ventaja competitiva frente a otros sectores que no pueden acceder al mismo.

Otro de los beneficios tributarios contemplados en la normatividad son los que aplican para las zonas francas. El régimen tributario de zonas francas permite a los usuarios gozar de ciertos beneficios tributarios, aduaneros y de comercio exterior competitivo a nivel nacional e internacional, lo que representa una oportunidad significativa para las empresas para expandir el mercado y competir a nivel internacional, uno de los beneficios que obtienen es la tarifa del impuesto de renta y complementarios de 20%, para usuarios industriales y operadores de zonas francas; a diferencia de la tarifa general de 33% aplicable para personas jurídicas y usuarios comerciales. Al consultar a las empresas objeto de estudio, ubicadas en esta zona especial por estos beneficios, se obtuvieron las respuestas de la [Figura 19](#).

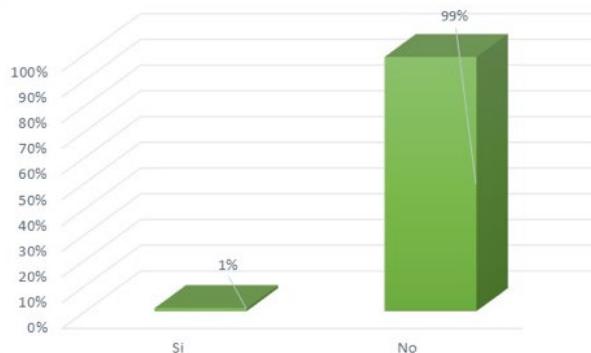


Figura 19. Tarifa reducida del 20% zona franca

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Como se observa en el resultado de la Figura 19, 1 empresa manifestó haber obtenido este beneficio identificándose como operadora de zonas francas, esto es un dato importante a investigar, ya que el departamento del Quindío es considerado un corredor de paso de mercancías desde el puerto de Buenaventura hacia la zona centro del país debido a su ubicación geográfica, contando con una zona franca permanente en el municipio de la Tebaida, pese a lo anterior 88 empresas no se encuentran favorecidas por las oportunidades que presenta este régimen tributario, se debe profundizar en la información. Para el departamento, la zona franca es un elemento clave que contribuye a atraer inversión extranjera o nacional, esto ayuda a la economía del departamento representando una ventaja comparativa, y permite hacer frente a la problemática de desempleo ya que se requiere mayor mano de obra.

También, la normatividad tributaria contempla el beneficio del mecanismo de obras por impuestos. Según la Agencia de Renovación del Territorio el mecanismo de obras por impuestos aprueba que contribuyentes pueden aportar al cierre de brechas socioeconómicas en los municipios más afectados por la pobreza y la violencia, a través de la ejecución de proyectos de impacto económico y social y que aporten al desarrollo de estos municipios, por su contribución las empresas tienen la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto de renta. Al consultar a las empresas encuestadas sobre el tema, se obtuvo la información de la [Figura 20](#).

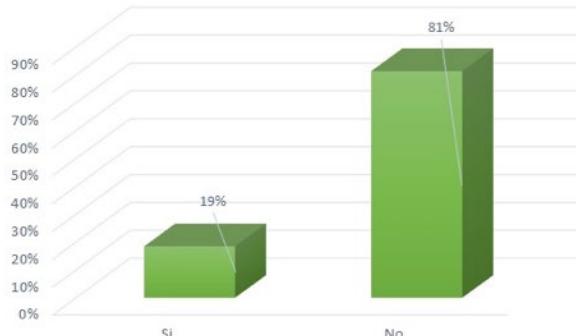


Figura 20. El mecanismo de obras por impuesto

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

Conforme a la evidencia de la Figura 20, las empresas vinculadas a este beneficio son 15 de las 81 que integran la muestra estudiada, representando el 19% del total de las mismas. Además, de obtener un incentivo monetario reflejado en la reducción del costo de las obligaciones financieras, las empresas le brindan un valor agregado al departamento en pro del beneficio social del territorio y sus habitantes.

Otro de los beneficios tributarios contemplados en la norma son los descuentos tributarios que aplican en el impuesto de renta. Al consultar a las empresas sobre la utilización de los mismos, manifestaron lo expuesto en la [Tabla 7](#).

Tabla 7.
Descuentos tributarios

Descuentos Tributarios	Porcentaje de empresas
A. Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior de que trata el artículo 254 del E.T	0,05
B. Descuento tributario por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación de que trata el artículo 256 del E.T.	0,01
C. Descuento tributario por inversiones realizadas en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel de qué trata el artículo 256 -1 del E.T.	0,02
D. Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial o a entidades no contribuyentes de los artículos 22 y 23 del E.T.	0,12
E. Descuento tributario del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos de que trata el artículo 258-1 del E.T.	0,79

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

64 empresas de las 81 encuestadas informaron que gozaron de los descuentos tributarios del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización; 10 empresas obtuvieron descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial o a entidades no contribuyentes.

En cuanto a las rentas exentas, se consultó a las empresas sobre la utilización de estos beneficios, los resultados se presentan en la [Tabla 8](#).

Tabla 8.
Beneficio rentas exentas

Beneficio rentas exentas	Porcentaje de empresas
A. Renta exenta para las empresas de la economía naranja de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del E.T.	0,17
B. Renta exenta del Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano de que trata el numeral 2 del artículo 235-2 del E.T.	0,06
C. Renta exenta de venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares de que trata el numeral 3 del artículo 235-2 del E.T.	0,01

Continúa en la siguiente página

Beneficio rentas exentas	Porcentaje de empresas
D. Renta exenta para rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario de que trata el numeral 4 del artículo 235-2 del E.T.	0,06
E. Renta exenta para el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón de que trata el numeral 5 del artículo 235-2 del E.T.	0,02
F. Renta exenta para la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado de que trata el numeral 6 del artículo 235-2 del E.T.	0,00
G. Renta exenta para las rentas de que tratan los artículos 40 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993, según el numeral 7 del artículo 235-2 del E.T.	0,04
H. Renta exenta para las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993, según el numeral 8 del artículo 235-2 del E.T.	0,02
I. Renta exenta para los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, prevista en el numeral 9 del artículo 235-2 del E.T.	0,47
J. Renta exenta para los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, prevista en el numeral 9 del artículo 235-2 del E.T.	0,14

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

De las 81 empresas analizadas, el 47% (38 compañías) declaran que han obtenido el beneficio de rentas exentas para los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (artículo 235-2 numeral 9 del estatuto tributario), de esta información se deduce que se aplica el beneficio debido a los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías. El 17 % de las empresas dentro de la muestra estudiada, gozan de este privilegio debido a que se enmarcan dentro del proyecto de incentivo tributario para empresas de economía naranja y que se enfocan en el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

Otro beneficio contemplado en la normatividad tributaria es el de la exoneración de aportes parafiscales del artículo 114-1 del E.T. (Ver [Figura 21](#)). De las 81 empresas encuestadas, el 36% afirman recibir este beneficio y el 64% restante, no cumplen con las condiciones y por ello no tienen acceso a esta reducción tributaria. La exoneración del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud está orientada a las cooperativas, sociedades y personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto de renta, por trabajadores que devenguen menos de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En cuanto a beneficios tributarios otorgados por ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, se preguntó a las empresas PYMES objeto de estudio, los resultados se presenta en la [Figura 22](#).

Como se evidencia en la dicha figura, el 10% de las empresas declararon haber tenido ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional; es importante precisar que todo ingreso es, por defecto, constitutivo de renta o ganancia ocasional, y no lo es

sólo cuando una ley de forma expresa así lo clasifica. No se tiene información suficiente para establecer la naturaleza de estos ingresos en las empresas que los perciben.

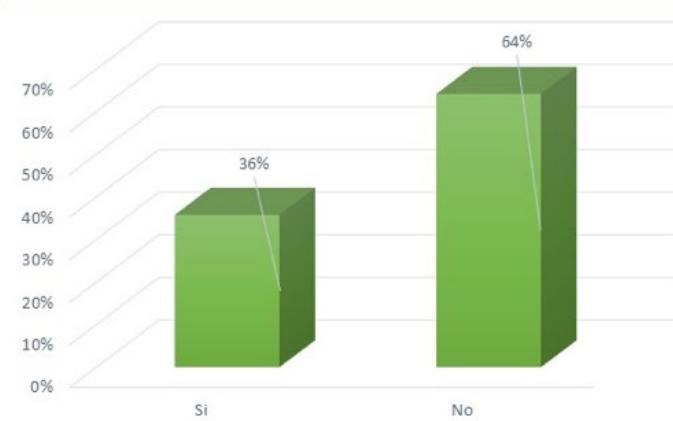


Figura 21. Beneficio de la exoneración de aportes parafiscales

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

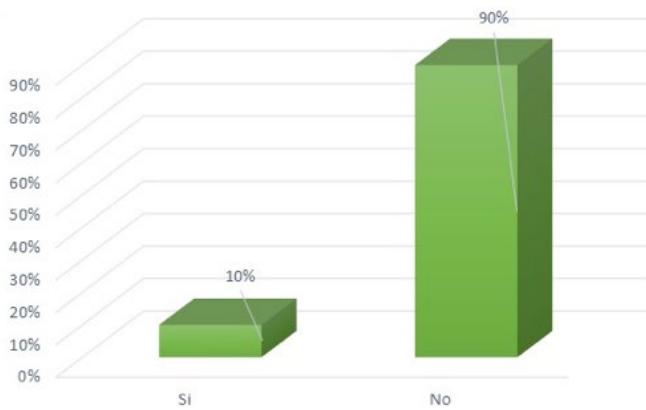


Figura 22. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Fuente: Construcción propia a partir de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a las PYMES del departamento del Quindío seleccionadas en el muestreo.

7. Conclusiones

Los beneficios tributarios son incentivos que el Estado ha otorgado a las empresas con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y por supuesto de aportar al crecimiento de las mismas, además, de incentivar a la creación de nuevas entidades. Cuando las empresas aprovechan los beneficios tributarios se puede observar las ventajas que obtienen, pues su carga impositiva es baja, debido a la disminución del pago de impuestos y esto genera que las empresas se mantengan en el mercado y generen mayor empleo para la comunidad.

El análisis expuesto nos indica que los beneficios otorgados por el sistema tributario de Colombia son utilizados por empresarios de acuerdo a sus actividades económicas y si cumplen con las características para tal beneficio. Es de notar que los empresarios

hacen uso de los beneficios tributarios que más ventajas les otorgan, como lo es el Régimen Simple de Tributación Simple argumentando que les permite ahorrar e invertir, contratar más empleados y crecimiento en el mercado.

Se puede identificar que las PYMES del departamento del Quindío, en términos generales conocen y aplican los beneficios tributarios que otorgan las normas tributarias, pues muchas de ellas han reconocido el impacto directo que tiene el aprovechamiento de estos, una de las ventajas se ve reflejada en la disminución del pago de los impuesto, aunque es importante reconocer que algunas no han podido aprovechar estos incentivos tributarios, debido a no llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos propuestos en la normatividad, asimismo como el no tener conocimiento de la existencia de muchos de ellos, lo cual no ha permitido que todas las PYMES se vean beneficiadas por las oportunidades que generan el aprovechamiento de los beneficios tributarios.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias bibliográficas

1. Bravo, J. R. (2000). Nociones Fundamentales del Derecho Tributario. (p. 19, 24).
2. Cámara de Comercio de Armenia. (2020). Base de datos de empresas registradas a 31 de marzo de 2020.
3. Constitución Política de Colombia. (1991) tomado de: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
4. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 040 de 1993. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-040-93text=C%2D040%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20juicio%20de%20constitucionalidad%20material,momento%20de%20expedir%20el%20fallo>.
5. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario Nacional. Tomado de: <https://estatuto.co/>
6. Decreto 957 del 2019. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Tomado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20957%20DEL%2005%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf>
7. De la Cruz, M. M. y González M. de los Ángeles. (2012). Los Beneficios Fiscales en la Doctrina. Instituto Colombiano de Derecho Tributario. (p. 62,63)
8. Delfín, F. L.; Acosta, M. P. (2016). Importancia y análisis del desarrollo empresarial. Pensamiento & Gestión, núm. 40, enero-junio, 2016, pp. 184-202. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia.
9. Gobernación del Quindío. (2015). Tomado de: <https://www.quindio.gov.co/el-departamento/generalidades/datos-geograficos-basicos>
10. Insignares, R. & Sánchez, M. C. (2010). El poder tributario: organización estructura en el Estado colombiano. En Curso de derecho tributario, procedimiento y régimen sancionatorio (pp. 67- 112). Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad Externado de Colombia.
11. Modelo del Código Tributario del CIAT. (2015) tomado de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2015_Modelo_Codigo_Tributario_CIAT.pdf. (P.35)
12. Ortega y otros. (2000). Incidencia fiscal de los incentivos tributarios. (p. 290) tomado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/RevistaPD/2000/pd_vXXXI_n3-4_2000_art.3.pdf?Mobile=1
13. Rodríguez, J. A., & Ávila, J. (2017). La carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital en Colombia: el caso del impuesto sobre la renta y el IVA. Página 4. Cuadernos de Economía, 36(72), 99-138.
14. Troya, J. V. (2014). Manual de derecho tributario. (p. 12)